

conceder es necesario tener cubiertas un mínimo de 500 cotizaciones semanales. Los trabajadores eventuales que al inscribirse por primera vez en el Seguro Social tengan 50 o más años de edad, deben acreditar un mínimo de 360 semanas de cotizaciones, en el concepto de que las pensiones que reciben se encuentran proporcionalmente reducidas.

- c).- Cesantía en edad avanzada, es quedar privado de trabajo remunerado y haber cumplido 60 años de edad. Para disfrutar de beneficios por este concepto es necesario haber cumplido con cubrir un mínimo de 500 cotizaciones semanarias.
- d).- Muerte. Es necesario que al ocurrir el fallecimiento del trabajador asegurado, éste tenga cubiertas un mínimo de 150 cotizaciones semanales, para que sus deudos adquieran los beneficios que se otorgan en caso de muerte.

II.- BENEFICIOS:

- a).- Tratándose de invalidez o de vejez el trabajador tendrá derecho a pensión vitalicia que se compondrá de una cantidad básica anual y aumento según las cotizaciones que se tengan acreditadas con posterioridad a las 500 que se señalen como mínimo. A mayor número de cotizaciones corresponderá un aumento a la pensión. Además, por cada uno de los hijos menores del trabajador, la pensión se incrementará en un 10%.
- b).- La pensión por cesantía en edad avanzada es reducida en relación con la que hubiera correspondido al trabajador en casos de invalidez o de vejez.
- c).- En caso de muerte, la viuda y los hijos menores del trabajador y a falta de éstos sus padres o abuelos que dependían económicamente de él, tendrán derecho a pensiones que empezarán a disfrutar desde el día del fallecimiento y concluyen con la muerte del beneficiario, cuando la mujer contraiga nuevo matrimonio, entre en concubinato o cuando los menores cumplan 16 años de edad o 25 años de edad en el caso de que se encuentren estudiando o incapacitados para trabajar. El viudo de la asegurada que fallezca que se encuentre incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, también tendrá derecho a pensión. Cuando sea necesario que a la viuda la asista otra persona, su pensión podrá incrementarse en un 20%.

III.- PERDIDA DE DERECHOS:

- a).- El trabajador perderá el derecho a recibir pensión de invalidez cuando dicho estado sea provocado intencionalmente; cuando resulte de un delito cometido por el trabajador o cuando la invalidez se haya producido antes del ingreso al Seguro Social.
- b).- La viuda del asegurado no tendrá derecho a pensión cuando la muerte de éste ocurra antes de 6 meses de celebrado el matrimonio; cuando la edad del asegurado al contraer matrimonio pase de 55 años o estuviere pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que la muerte ocurra 2 años después del enlace. Las anteriores excepciones no surten efecto si el asegurado y su mujer han procreado hijos.

MATERNIDAD

I.- REQUISITOS:

- a).- Que el servicio médico del Seguro Social compruebe el estado de emba-

- razo y que se obedezcan las indicaciones del médico.
- b).- En caso de subsidio, no estar realizando trabajo remunerado o recibiendo subsidio por otro concepto.

II.- BENEFICIOS:

- a).- Asistencia médica a partir del día en que el Seguro Social certifique el estado de embarazo a la mujer del asegurado o trabajadora asegurada.
- b).- Ayuda para lactancia, en caso que sea necesaria a juicio del Seguro Social (Esta ayuda puede proporcionarse hasta por el término de 6 meses después del parto a la mujer del asegurado o trabajadora asegurada).
- c).- Canastilla de maternidad, solamente a la trabajadora asegurada con 30 cotizaciones semanales en los 12 meses anteriores a la fecha en que deba hacerse el pago.
- d).- Subsidio en dinero igual al que hubiera correspondido en caso de enfermedad no profesional, durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores a éste.
- Este subsidio se duplica durante los 8 días anteriores y los 30 días posteriores al parto solamente a la trabajadora asegurada que tenga 30 cotizaciones semanales en 12 meses anteriores a la fecha en que se deba hacerse el primer pago.

PRESTACIONES SOCIALES

- I.- Arrendamientos de casas a favor de los asegurados, en unidades que el Instituto adquiera o construya. (Preferentemente a quienes trabajen cerca de la unidad de habitación de que se trate).
- II.- Centros de Bienestar Familiar destinados a:
- a).- Previsión Social.
- b).- Enseñanza doméstica.
- c).- Reuniones sociales.
- d).- Deportes.

NOTE

I.- BENEFICIOS:

La dote es una ayuda económica que el Seguro Social otorga en favor del trabajador o trabajadora asegurados que contraigan matrimonio y equivale al 30% de una anualidad de la pensión que le hubiera correspondido en caso de sufrir el riesgo de invalidez.

II.- REQUISITOS:

- a).- Haber cubierto un mínimo de 150 cotizaciones semanales antes del enlace.
- b).- Solicitar la ayuda en el término de 6 meses después del matrimonio.
- c).- El asegurado que cause baja conserva este derecho durante 90 días a partir de la fecha en que ocurra su baja.
- d).- De este derecho se puede disfrutar una sola vez.

RECOMENDACIONES GENERALES RESPECTO AL SEGURO SOCIAL

- 1.- La protección que otorga el Seguro Social no se limita al trabajador asegurado ya que comprende a su mujer e hijos y en ocasiones a los padres. No se trata de un seguro individual sino de un seguro familiar.
- 2.- Al hacer referencia a la mujer del trabajador se comprende a la esposa de éste o a la mujer con quien el trabajador viva como si fuera su esposa. La ley del Seguro Social precisa que la concubina es la mujer con quien el asegurado ha vivido como si fuera su esposa durante los últimos 5 años o con quien ha procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.
- 3.- Los derechos que la Ley del Seguro Social concede a los hijos menores del trabajador se limitan o terminan al cumplir 16 años, pero si se encuentran en escuelas oficiales o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública o a Universidades reconocidas por el Estado, los beneficios pueden prorrogarse hasta la edad de 25 años pero es necesario que el promedio mínimo de sus calificaciones sea superior a 7 en escala de 1 a 10.
- 4.- Las recetas deben ser surtidas dentro de las 72 horas siguientes a su expedición. Después no son atendidas.
- 5.- Solicitar algún beneficio o servicio al Seguro, sin tener derecho a ello, utilizando tarjetas de afiliación ajenas, puede ser considerado como delito de fraude.
- 6.- Los familiares del trabajador deben avisar al patrón, en el término de 24 horas cualquier accidente que a éste ocurra al dirigirse a su trabajo o al regresar del mismo.
- 7.- Debe darse aviso de los cambios de estado civil y probarse dichos cambios con las actas respectivas y registrar a los nuevos familiares.
- 8.- La atención médica es proporcionada y por la unidad médica o clínica a que el asegurado y su familia queden adscritos por razón de su domicilio. Por lo tanto los cambios de domicilio deben avisarse oportunamente y por escrito para que se les asigne la clínica que les corresponda.
- 9.- Las prestaciones médicas, así como el pago de pensiones, pueden suspenderse en el caso de que no se observen las prescripciones del Seguro Social o cuando los pacientes se nieguen a ser reconocidos, examinados o investigados por el Instituto.
- 10.- En la generalidad de los casos, las pensiones de viudedad y orfandad se solicitan juntas, en el mismo formulario.
- 11.- Al inscribirse deberán darse los datos completos sin alterar fechas o nombres a fin de que sean los mismos que aparezcan en el Registro Civil.
- 12.- Conservar su credencial y avisar inmediatamente en caso de pérdida de ésta.